

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.-P. D., el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**3002**

*ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Vedruna», de Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Directora del Centro privado de Formación Profesional «Vedruna», de Pamplona (Navarra), en representación de la Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad, en solicitud de cese de actividades, teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1979, y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Vedruna», calle San Fermín, número 28, de Pamplona (Navarra), a partir del presente curso 1984-85.

Segundo.-En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**3003**

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Alfonso Salgado Vaquerizo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Alfonso Salgado Vaquerizo, estudiante de 1.º de Formación Profesional de 2.º grado en el Centro de Formación Profesional «Nuestra Señora de Botoa», de Badajoz, durante el curso académico 1983-84, y con domicilio familiar en el barrio Virgen de la Esperanza, bloque 3, de Badajoz;

Resultando que don Alfonso Salgado Vaquerizo solicitó una ayuda al estudio para realizar 1.º de Formación Profesional de 2.º grado durante el curso académico 1983-84, declarando unos ingresos netos familiares referidos al año 1982 de 1.266.859 pesetas.

Resultando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz detectó diferencias entre los datos económicos consignados en la solicitud de ayuda y los que aparecían en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, procedió, en 21 de marzo de 1984, a incoar el oportuno expediente a la vez que suspendía la tramitación de la ayuda solicitada y en un principio concedida;

Resultando que, una vez recibido el expediente del citado alumno en este Instituto, en 21 de mayo de 1984, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el alumno es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Dos parcelas en la finca denominada del «Bote».
- Medio piso cuarto centro en la Avenida Colón, sin número.
- Dos pisos en el barrio Virgen de la Esperanza.
- Un tercio de parcela de 500 metros cuadrados en calle José María Giles Ontiveros.
- Una parcela en la ermita de Botoa.
- Veinte fanegas de terreno en la localidad de Villar del Rey.
- Una autoescuela de conductores en Don Benito.
- Dos autoescuelas de conductores en Badajoz arrendadas a «UNASA», Empresa en la que el cabeza de familia es Gerente y Consejero-Delegado.
- Propiedad de los siguientes vehículos para uso industrial: «Seat 127» BA-1521-F, «Renault 5» BA-6812-D, «Renault 5» BA-6813-D, «Seat 127» BA-4550-E y «Ford Fiesta» BA-8456-F.

Resultando que los ingresos netos familiares declarados en la solicitud de ayuda al estudio no responden al rendimiento medio

estimado como normal para los bienes que poseen, en 2 de julio de 1984 se procedió a la apertura de expediente por ocultación de ingresos, comunicándole, con la misma fecha, el plazo para el trámite de vista y audiencia;

Resultando que, haciendo uso de su derecho, contesta, dentro del plazo establecido, reconociendo los bienes y fuentes de ingresos que se le han probado, alegando en su defensa la escasa rentabilidad de los mismos;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios, para el curso académico 1983-84.

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Alfonso Salgado Vaquerizo vulnera el espíritu de las convocatorias de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente incoado a don Alfonso Salgado Vaquerizo reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación, falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Considerando que la ayuda solicitada por don Alfonso Salgado Vaquerizo le fue concedida en un principio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz, suspendiendo posteriormente la tramitación de la misma al detectar las diferencias antes mencionadas entre los ingresos declarados en la solicitud y los consignados en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Alfonso Salgado Vaquerizo la ayuda concedida, y posteriormente retenida, para realizar sus estudios de 1.º de Formación Profesional de 2.º grado, ratificando las actuaciones practicadas en este caso por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz.

Segundo.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.-Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1984.-El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

**3004**

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Ernesto Troncoso Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Ernesto Troncoso

Rodríguez, estudiante de 1.º de Ciencias Económicas, en la Universidad de Santiago de Compostela, durante el curso académico 1983-84, y con domicilio familiar en Valeije-La Cañiza (Pontevedra);

Resultando que don Ernesto Troncoso Rodríguez solicitó y obtuvo ayudas al estudio en los cursos 1979-80, 1980-81, 1981-82 y 1982-83, dotadas con 40.000, 40.000, 5.000 y 65.000 pesetas, respectivamente, para realizar 1.º, 2.º y 3.º de BUP y COU;

Resultando que don Ernesto Troncoso Rodríguez solicitó ayuda al estudio para realizar 1.º de Ciencias Económicas en la Universidad de Santiago, durante el curso académico 1983-1984, que le fue concedida en principio, con una dotación de 100.000 pesetas, y que posteriormente fue retenida por el Jurado de Selección al observar anomalías en los datos consignados en el impreso de solicitud;

Resultando que, una vez recibido el expediente del alumno que nos ocupa en este Instituto, se pidieron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar a la que pertenece don Ernesto Troncoso Rodríguez es propietario de las siguientes fuentes de ingresos y bienes:

- Veinte fincas de unos 2.000 metros cuadrados cada una.
- La casa en donde habitan habitualmente, utilizando el bajo de la misma como tienda de ultramarinos, atendida por una empleada.
- Una casa tipo pazo gallego con piscina.

Ninguno de estos datos fue consignado en el impreso de solicitud.

Resultando que en el apartado «F» del citado impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983-84, «Datos familiares referidos a 1982», se consignaba como profesión del cabeza de familia la de agricultor, mientras que en el documento nacional de identidad del mismo figura como industrial;

Resultando que el total de ingresos netos declarados en la referida solicitud fue de 295.578 pesetas que no responden al rendimiento medio estimado como normal para las propiedades y fuentes de ingresos que poseen;

Resultando, que con fecha de 30 de mayo de 1984, se procedió a la apertura de expediente de revocación de ayudas al estudio por ocultación de ingresos;

Resultando que, en 25 de junio de 1984, se envió al interesado escrito por el que se le daba plazo para vista y audiencia del expediente instruido, no haciendo uso de dicho trámite.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación y las Ordenes ministeriales por las que se hacen públicos los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio que le son de aplicación;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por don Ernesto Troncoso Rodríguez vulneran lo dispuesto en las convocatorias de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud, con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente incoado a don Ernesto Troncoso Rodríguez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase, procedentes de otras personas físicas o jurídicas.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a don Ernesto Troncoso Rodríguez para los cursos 1979-80, 1980-81, 1981-82, 1982-83 y 1983-84 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, su padre don Ernesto Troncoso Buceta, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir: 40.000 pesetas correspondientes al

curso 1979-80, 40.000 pesetas correspondientes al curso 1980-81, 5.000 pesetas correspondientes al curso 1981-82 y 65.000 pesetas correspondientes al curso 1982-83, lo que hace un total de 150.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, Argüeso, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Hlmo. Sr. Secretario general del INAPE.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**3005** — *RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Primera Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por Real Decreto 2021/1981, de fecha 13 de julio, («Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre), y con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de septiembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, ha sido declarada la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y terrenos afectados en el expediente «Aeropuerto de La Coruña, expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto, segunda fase».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en relaciones adjuntas, para el día y hora que se expresan para cada uno de ellos, que comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña), sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto deberá asistir personalmente o bien representado legalmente, al cual deberá también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titular de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas (pudiéndose acompañar a su costa de Perito o Notario).

Madrid, 8 de febrero de 1985.—El Ingeniero Jefe de la Primera Jefatura Zonal, José Antonio Rúa Blanco.—2621-E (10617).